



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 8 de octubre de 2015, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores y el Centro de Investigación y Asistencia Legal y Técnica en Obras y Adquisiciones, S.A. de C.V.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DOCE (12) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
5 y 6	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Contrato de Obras, Adquisiciones y Servicios	Se testan contenidos parciales en 3 líneas , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



- V. El 20 de noviembre de 2007 se emitió el dictamen técnico y se realizó la apertura de propuestas económicas de las empresas que participaron en la Licitación referida en el numeral III del presente apartado.
- VI. El 3 de diciembre de 2007 el FIDUCIARIO dio a conocer el fallo de la Licitación referida en el numeral III del presente apartado, donde resultó ganadora la CONTRATISTA.
- VII. El 7 de diciembre de 2007, el FIDUCIARIO, en su carácter de Contratante, celebró con la CONTRATISTA, con la comparecencia del Arquitecto Óscar Gonsenheim Paillés, Titular de la Dirección Técnica del Proyecto, el Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede del Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores (CONTRATO DE OBRA), por \$1,699'648,393.33 (Un mil seiscientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 843 días naturales, contados a partir del 17 de diciembre de 2007, con fecha estimada de terminación de los trabajos el 7 de abril de 2010, el cual fue modificado mediante la suscripción de ocho Convenios Modificatorios de fechas 5 de diciembre de 2008, 29 de enero, 30 de julio y 24 de septiembre de 2010, 8 de julio y 26 de septiembre de 2011, 11 de septiembre de 2013 y 28 de enero de 2015.
- VIII. El Comité Técnico, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2014, mediante Acuerdo E.XXIX.01 acordó, entre otros, lo siguiente:

"Se instruye al FIDUCIARIO para que lleve a cabo la contratación y/o ampliación de los contratos de los servicios relacionados con la obra con las personas físicas o jurídicas que a la fecha estén encargadas de estos servicios, así como las contrataciones y/o modificaciones que a juicio del FIDUCIARIO resulten indispensables para la conclusión de las acciones tendientes al cierre del Contrato de Obra, del Contrato de Obra, (Sic) de los Contratos de Servicios relacionados con la Obra, así como de la transmisión de la propiedad, de conformidad con lo establecido en, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FIDEICOMISO.

Para efectos de lo anterior, una vez que el FIDUCIARIO haya llevado a cabo la contratación y/o la ampliación de los contratos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, este Comité Técnico establece como atribución del Comisario en el FIDEICOMISO 1705, con fundamento en la Cláusula Séptima incisos L) y M) del Contrato de Fideicomiso, verificar que las contrataciones obedezcan a actos convenientes y/o necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para cuyo efecto el FIDUCIARIO deberá presentar el informe correspondiente, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las partes, mediante los mecanismos previstos en el esquema del FIDEICOMISO."

Igualmente, se autorizó e instruyó al Fiduciario, para que se someta y dé cumplimiento a las resoluciones de los mecanismos de solución de controversias que al efecto se establezcan, así como a lo que resulte de la implementación de las acciones que se prevean en el Convenio de Concertación de Acciones, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar al Comisario de este Fideicomiso y al Comité Técnico en próximas sesiones.

- IX. El 29 de agosto de 2014, se suscribió el Convenio de Concertación de Acciones (Convenio de Concertación de Acciones) entre el FIDUCIARIO y la CONTRATISTA, con la comparecencia, en el ámbito de sus atribuciones en términos de los contratos que se tienen celebrados con el FIDUCIARIO, de la Dirección Técnica del FIDEICOMISO por conducto del Arquitecto Oscar Gonsenheim Paillés, en su carácter de

Director Técnico del Proyecto, la empresa denominada Servicios y Sistemas Tecnológicos para la Construcción S.A. de C.V., y Profesionales en Administración Pública, S.C., con la asistencia a petición de la CONTRATISTA de la empresa Indra Sistemas México, S.A. de C.V., y con la asistencia y participación del Comisario del FIDEICOMISO, la cual se circunscribe a las instrucciones del Comité Técnico hechas constar en el acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2014 y en términos de la cláusula Séptima, inciso M), del Contrato de FIDEICOMISO, del numeral 62 de las Políticas Bases y Lineamientos de contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) y la cláusula Décima Novena, párrafo segundo, del CONTRATO DE OBRA. Dicho Convenio tiene por objeto: (i) concluir el proceso de entrega-recepción total definitiva, partiendo de las actas de entrega-recepción parciales provisionales efectuadas con anterioridad a la fecha de suscripción de dicho Convenio, hasta concluir con el finiquito y la extinción recíproca de derechos; (ii) continuar con la ejecución de los programas para que (iii) se concluyan la Obra y Equipamiento Pendiente, la Obra y Equipamiento Sujeta a Aclaración, a cargo de la Contratista (iv) estableciendo las acciones, ajustes y mecanismos necesarios para la debida terminación de dichas Obras, (v) en los que se considere la conciliación correspondiente ante la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado, así como para establecer mecanismos o fórmulas que permitan resolver, en su caso, la posible procedencia de pagos parciales de conceptos a precios unitarios no concluidos totalmente.

El 5 de septiembre de 2014, las partes a que se refiere el párrafo anterior, suscribieron un alcance al Convenio de Concertación de Acciones, en el que se establecieron como fines, entre otros lo siguiente: (i) Mecanismo que permita materializar en el corto plazo, en su caso, los pagos parciales que resulten procedentes, tomando en cuenta el avance del Programa de Trabajo de Ejecución de Obra Pendiente; (ii) Mecanismo para hacer definitivas las actas de entrega-recepción parciales provisionales, así como para celebrar actas de entrega-recepción parciales definitivas respecto de lo que se encuentra pendiente y bases para el procedimiento de finiquito del CONTRATO DE OBRA; (iii) Porcentaje de Indirectos del CONTRATO DE OBRA (iv) Bases para el Finiquito y (v) Reglas procesales para los mecanismos de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Cuarta (Anexo 4) del Convenio de Concertación de Acciones. Asimismo se estableció el mecanismo de solución de controversias en casos de disconformidad sobre conceptos de obra y de equipamiento que las Partes no puedan resolver.

- X. El 25 de agosto de 2015, la Constructora presentó ante el Tribunal Arbitral el reclamo consistente en el reconocimiento de la cantidad de \$401,545,456.62 (cuatrocientos un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), por concepto de ajuste del factor de costos indirectos aplicable al CONTRATO DE OBRA, toda vez que en su opinión, se actualiza la hipótesis del CONTRATO DE OBRA para obtener dicho ajuste, además de considerar que las condiciones de ejecución de los trabajos variaron ampliamente, particularmente debido al incremento del plazo, cuestión que, en su opinión, justifica el ajuste requerido a fin de amortizar el impacto económico absorbido por dicha Constructora, por el natural incremento en los costos directos, respecto de los originalmente considerados.
- XI. El 9 de octubre de 2015, este Fiduciario y la Contratista como partes de dicho procedimiento arbitral y estando el Tribunal Arbitral debidamente constituido, suscribieron el Acta Misión para el desarrollo del procedimiento de arbitraje.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de

Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- b) Concorre a la celebración del presente instrumento en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO.
- c) Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso N) del FIDEICOMISO, es facultad del Comité Técnico instruir al FIDUCIARIO para que contrate las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, de conformidad con las POBALINES que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO y demás normativa aplicable en la Cámara de Senadores.
- d) Suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número E.XXIX.01, numeral 4, inciso d), adoptado por el Comité Técnico el 6 de agosto de 2014, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el cual se encuentra relacionado en el numeral VIII del apartado de Antecedentes del presente Contrato.
- e) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el FIDEICOMISO.
- f) Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la Escritura Pública No. 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 80259, de fecha 10 de enero de 2013, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- g) Concorre a la celebración del presente instrumento con fundamento en los numerales 17, 29, 150, 151 y 152 de las POBALINES.
- h) La contratación de los servicios del PERITO resulta necesaria de conformidad con los compromisos asumidos en el Convenio de Concertación de Acciones, y de acuerdo a la instrucción del Comité Técnico referida en la Declaración I, inciso d), del presente Contrato, así como a la recomendación que realizó el Bufete Dávalos y Asociados S. A. de C.V., abogado del Fiduciario en el procedimiento de arbitraje que se instauró por virtud del reclamo de la CONTRATISTA por concepto de ajuste del factor de costos indirectos aplicable al CONTRATO DE OBRA.
- i) El resultado del Dictamen Pericial que emita el PERITO materia del presente Contrato, será parte de las gestiones que se realicen para la defensa del patrimonio del Fideicomiso en relación con la contestación demanda que presentó el Fiduciario ante el Tribunal Arbitral, en la que de manera particular se pretende acreditar ante el Tribunal Arbitral la metodología aplicable para el ajuste del factor de costos indirectos inherentes al CONTRATO DE OBRA, debidamente sustentado en la Normatividad aplicable y considerando la naturaleza del Contrato de Obra, la naturaleza de los Costos Indirectos y el periodo de aplicabilidad de los mismos durante el periodo general de ejecución de los trabajos del Contrato de Obra.

II.-Declara la DIRECCIÓN TÉCNICA, por conducto de su titular, que:

- a) Celebró con el FIDUCIARIO un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como titular de la Dirección Técnica en las diversas actividades técnicas, materia de la construcción y equipamiento de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores.

- b) Comparece a la formalización del presente Contrato en su carácter de Director Técnico del Fideicomiso 1705, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 17 y 29 de las POBALINES.

III.- Declara el PERITO, por conducto de su representante, que:

- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 60505 del 13 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 110 del Distrito Federal, Lic. Javier Ceballos Lujambio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 343377.
- b) Cuenta con capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública No. 86096 del 28 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública No. 110 en el Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED]
- c) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CLA060213F19, según lo acredita con copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Está debidamente enterada de los requerimientos del presente instrumento, su contenido, alcances y consecuenial legales y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios, en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- e) Reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales y humanos suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato por encontrarse dentro de su objeto social.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 98 de los POBALINES.
- g) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el inciso anterior, o que durante la vigencia de este instrumento incurra en tales hipótesis, el presente instrumento será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.

IV.- Declaran las PARTES, por conducto de sus representantes, que:

Es su voluntad celebrar el presente instrumento con la finalidad de que el PERITO emita un Dictamen Pericial y proporcione sus servicios, en los términos pactados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES acuerdan que el presente instrumento tiene por objeto que el PERITO lleve a cabo la emisión de un Dictamen Pericial, de manera independiente, objetiva e imparcial, para definir la metodología aplicable para el ajuste del factor de costos indirectos inherentes al CONTRATO DE OBRA, debiendo considerar la Normatividad Aplicable, así como los diversos instrumentos celebrados.



BANOBRA

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

El dictamen pericial que emita el PERITO, será exhibido por el Fiduciario por conducto de sus asesores en el procedimiento arbitral, en el momento procesal que se considere oportuno con motivo de la contestación a la demanda interpuesta por la contratista ante el Tribunal Arbitral instaurado para resolver el reclamo consistente en ajustar el factor de costos indirectos aplicable al CONTRATO DE OBRA.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El PERITO se compromete a presentar el Dictamen Pericial materia del presente Contrato en la fecha señalada para la celebración de la audiencia en la que se expondrá la postura de cada una de las partes y el desahogo de pruebas dentro del procedimiento arbitral a que se refieren los Antecedentes X y XI del presente Contrato, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO pueda requerir de sus servicios con posterioridad, a efecto de aclarar en su caso, los términos del referido Dictamen.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.- Como contraprestación por los trabajos materia de este Instrumento, el PERITO recibirá la cantidad de \$2'555,069.85 (Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho pago será realizado por el FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que mantiene el PERITO en la institución bancaria [REDACTED], México, Distrito Federal, a nombre de CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA EN OBRAS Y ADQUISICIONES, S.A. DE C.V., dentro de los quince días siguientes a la remisión del comprobante fiscal (CFDI) en archivos PDF y XML.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.- Los servicios se prestarán en las oficinas del PERITO ubicadas en Calle Cóndor, número 398, entre Edén y Andrés Henestrosa, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01710, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y en las sedes que el FIDUCIARIO le comunique previamente para el caso de celebrarse alguna o algunas audiencias entre el FIDUCIARIO y la CONTRATISTA. Asimismo, las PARTES acuerdan que el PERITO acudirá a los lugares señalados para la revisión de la documentación que le sea proporcionada para efectos de la emisión del Dictamen Pericial objeto del presente contrato, así como a las reuniones de trabajo o de confronta en las que exista necesidad de que el PERITO comparezca para imponerse del contenido del mismo.

QUINTA.- COMPROMISOS DEL FIDUCIARIO Y LA DIRECCIÓN TÉCNICA.- Para el cumplimiento del presente Contrato, el FIDUCIARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA, se comprometen a:

- a) El FIDUCIARIO pagará al PERITO el monto estipulado en la Cláusula Tercera del presente instrumento con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- b) El FIDUCIARIO, a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA proporcionará al PERITO toda la información relacionada con los costos indirectos del CONTRATO DE OBRA con que se cuente y sea indispensable para el desarrollo de los trabajos objeto del presente instrumento.

SEXTA.- COMPROMISOS DEL PERITO.- Para el cumplimiento del presente Contrato, el PERITO, se compromete a:

- a) Dedicar el tiempo necesario para realizar el servicio encomendado por el FIDUCIARIO, conforme a lo establecido en el presente instrumento;
- b) Expedir a favor del FIDUCIARIO los Comprobantes Fiscales Digitales por la totalidad de las contraprestaciones que le sean cubiertas;

[REDACTED SIGNATURE] 6 [REDACTED SIGNATURE]

- c) Entregar al FIDUCIARIO el Dictamen Pericial materia del presente instrumento, en la fecha señalada para la celebración de la audiencia en la que se expondrá la postura de cada una de las partes y el desahogo de pruebas dentro del procedimiento arbitral a que se refieren los Antecedentes X y XI del presente Contrato, y
- d) Devolver al FIDUCIARIO la documentación que le haya sido proporcionada para la elaboración del Dictamen Pericial y la prestación de sus servicios.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las PARTES nombran como responsables de la coordinación de los servicios materia del presente contrato a:

Por el PERITO: El C. Juan Manuel Mina Darzi.

Por el FIDUCIARIO: El Lic. Alejandro Jordán Torreblanca Ramírez, Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos y Delegado Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por la DIRECCIÓN TÉCNICA: El Arq. Oscar Gonsenheim Paillés, titular de la Dirección Técnica del proyecto.

Estos responsables participarán en la planeación, ejecución y control de las acciones tendientes a facilitar la emisión del Dictamen Pericial y la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, y se reunirán periódicamente en caso de que el PERITO así lo solicite.

OCTAVA.- ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL.- El PERITO entregará al FIDUCIARIO, en la fecha señalada para la celebración de la audiencia en la que se expondrá la postura de cada una de las partes y el desahogo de pruebas dentro del procedimiento arbitral a que se refieren los Antecedentes X y XI del presente Contrato, el Dictamen Pericial en términos del presente instrumento, por triplicado.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- El PERITO se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a todo lo inherente al objeto del presente Contrato. Asimismo, se obligan a tratar de manera reservada y/o confidencial y con absoluta discreción toda la información y documentación que le sea proporcionada para cumplir con el objeto del presente instrumento, así como a no editar, publicar o comercializar, ya sea total o parcialmente los datos, documentos o resultados que se deriven por la prestación de los trabajos del presente Contrato.

Las PARTES convienen en considerar como información reservada y/o confidencial, toda aquella que sea generada con motivo de las actividades que se realicen en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las PARTES convienen que la información reservada y/o confidencial a que se refiere esta Cláusula, puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, dispositivos de almacenamiento de información electrónica o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, administrativa, financiera, de análisis, estudios e investigaciones, graficas o cualquier otro similar.

En consecuencia, las PARTES convienen en que el PERITO no podrá divulgar por medios de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de los trabajos objeto de este Contrato, así como cualquier tipo de información que por motivo del presente instrumento haya tenido en su poder sin la autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO, toda vez que dichos datos y resultados son reservados y/o confidenciales y propiedad del patrimonio del FIDEICOMISO.

7



La obligación prevista en esta Cláusula, la asume el PERITO respecto de sus socios o asociados, funcionarios, empleados y, en general, cualquier persona que se encuentre vinculada, directa o indirectamente, con el mismo.

Lo previsto en esta Cláusula es con excepción de la información que haya sido del conocimiento público con anterioridad a la celebración del presente Contrato o que haya sido divulgada por el FIDUCIARIO.

El PERITO, no deberá divulgar o utilizar la información y documentación derivada del presente Contrato en forma tal que afecte de manera negativa los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, para el manejo de la información contenida en los documentos que elabore, el PERITO y el FIDUCIARIO deberán observar las limitaciones que, en su caso, se establezcan en la legislación mexicana, incluyendo la divulgación de comunicados de prensa. Las PARTES, quedarán relevadas de toda responsabilidad por la divulgación que hagan de dicha información si actúan en cumplimiento de requerimientos que les hagan las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato y previo a haber emitido el Dictamen Pericial, el PERITO entregará al FIDUCIARIO, el material que contenga la información confidencial y/o reservada recabada o que le haya sido proporcionada por estos para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- El PERITO no podrá subcontratar en todo ni en parte los servicios materia de este Contrato.

El PERITO no podrá en ningún caso ceder en todo o en parte, gravar o enajenar en forma alguna, los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato a favor de terceros, por lo que cualquier pacto en contrario será nulo y no producirá consecuencias ni obligación alguna para el FIDUCIARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las PARTES, mediante convenio modificatorio suscrito por sus representantes, quienes deberán acreditar que cuentan con facultades legales para ello; las modificaciones o adiciones que, en su caso, se realicen obligarán a las PARTES a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que utilicen en la ejecución del presente Contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás PARTES en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores o personas que empleen en la ejecución de este Contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores o empleadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a las demás PARTES de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Contrato.

Queda expresamente entendido por las PARTES, que el PERITO no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las PARTES están de acuerdo en que el FIDUCIARIO podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a) Si previamente a la firma del contrato, o durante su cumplimiento, el PERITO ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos al FIDUCIARIO y que su variación pueda afectar o limitar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PERITO.
- b) Si el PERITO por causas imputables a él, no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en la fecha de inicio de su vigencia.
- c) Si el PERITO suspende injustificadamente los servicios materia de este instrumento.
- d) Si el PERITO no ejecuta los servicios en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato, o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por el FIDUCIARIO.
- e) Si el PERITO hace cesión de bienes o derechos en forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- f) Si el PERITO es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO pueda afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga paro laboral por más de tres días.
- g) Si el PERITO subcontrata todo o parte de los servicios.
- h) Si el PERITO cede, grava o enajena en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que derivan de este Contrato, a favor de terceros.
- i) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- j) En general por el incumplimiento del PERITO a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el FIDUCIARIO considera que el PERITO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula anterior, lo notificará por escrito al PERITO, a fin de que éste en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el PERITO no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al PERITO la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de rescisión del contrato, el PERITO estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, según corresponda, en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea comunicado el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato, toda la documentación que este le hubiera entregado para la realización de los trabajos.

Si previamente a la resolución de dar por rescindido el Contrato y con acuerdo favorable del Comité Técnico, el

fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos que se deriven del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Tercer Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

EL PERITO: Calle Cóndor, No. 398, entre Edén y Andrés Henestrosa, Col. Las Águilas, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01710, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA: Calle Madrid No. 35, Primer Piso, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

Cada una de las PARTES se obligan a informar por escrito a la otra, dentro de los 3 (tres) días siguientes de ocurrido, cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúen en el domicilio antes indicado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONALIDAD.- Las PARTES se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del mismo. Asimismo las PARTES aceptan que en la celebración del presente Contrato no existe dolo, violencia, mala fe, error, o ninguno de los vicios de la voluntad, como lo establece el artículo 17 del Código Civil Federal, en concordancia con el artículo 1812 del mismo ordenamiento legal.

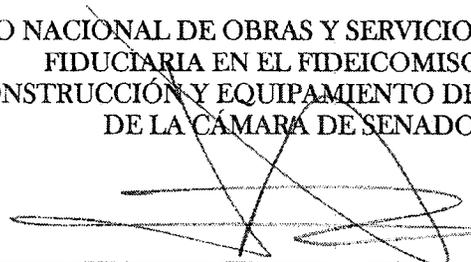
VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.- Cuando entre las PARTES existan controversias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, deberán en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, exponer lo que a su derecho convenga, a fin de dar una solución favorable para las PARTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad, en 3 (tres) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las PARTES, en México, Distrito Federal, el 8 de octubre de 2015.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1705

**"PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE SENADORES"**


LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ

**GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**

DIRECCIÓN TÉCNICA


ARQ. OSCAR GONSENHEIM PAILLÉS
TITULAR

EL PERITO


CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA EN OBRAS Y
ADQUISICIONES, S.A. DE C.V.
C. JUAN MANUEL MINA DARCI
APODERADO

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la emisión de un dictamen pericial celebrado el 8 de octubre de 2015 por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciaria en el Fideicomiso de inversión y administración no. 1705.- "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del nuevo recinto legislativo de la H. Cámara de Senadores", con la comparecencia del Arq. Oscar Gonsenheim Pailles, titular de la dirección técnica y el Centro de Investigación y Asistencia Legal y Técnica en Obras y Adquisiciones, S.A. de C.V., constantes en 6 hojas.